

**Manual de Estrategias de Litigio con enfoque de Género**

**Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala**

**Guatemala 2006**

## CAPITULO I

### Género y Justicia Penal

#### Objetivo de esta unidad

Propiciar entre los defensores y defensoras del Instituto de la Defensa Pública Penal, la utilización de conocimientos acerca de las categorías básicas sobre género, teoría y perspectiva de género, derecho a la igualdad y violencia contra las mujeres, que les permita elaborar estrategias de defensa adecuadas a las características y condiciones de las mujeres en conflicto con la ley.

#### Introducción

Este capítulo desarrolla contenidos básicos sobre género, teoría y perspectiva de Género y su relación con el derecho, los cuales se explican a través de su descripción teórica, planteando ejercicios y preguntas generadoras relativas a los contenidos al final de cada tema. El propósito de éste módulo es que quienes ejercen la defensa pública, identifiquen los conceptos fundamentales para que se enriquezca las estrategias de defensa en casos de mujeres sindicadas de hechos ilícitos.

#### Consideraciones generales

ADIVINEN

¿QUIEN TRABAJA Y QUIEN NO TRABAJA?

**TENDAI** es una muchacha joven que vive en Zimbawe. Su día empieza a las 4 de la mañana cuando, para traer agua, ella carga un recipiente de treinta litros hasta un pozo que queda aproximadamente a 11 kilómetros de su casa. Camina con sus pies descalzos y regresa a su casa alrededor de las 9 de la mañana. Come un poco y procede a buscar leña para el fuego hasta el mediodía. Lava los utensilios utilizados por la familia en el desayuno y se pone a preparar el almuerzo. Después del almuerzo y de lavar los platos, ella camina por ahí, bajo el sol caliente, en busca de vegetales para la cena hasta el anochecer, antes de emprender su segunda caminata para buscar agua. Su día termina a las 9 de la noche, después de que ha preparado la cena y puesto a dormir a sus hermanos y hermanas menores. Tendai es considerada improductiva, y económicamente inactiva. De acuerdo con el sistema económico internacional, Tendai no trabaja y no forma parte de la fuerza laboral.

**CATHY**, una ama de casa de clase media norteamericana, pasa sus días preparando comidas, poniendo la mesa, sirviendo alimentos, retirando la comida y los platos de la mesa, lavando platos, vistiéndolos y cambiando pañales a sus niños(as), disciplinándolos(as), llevándolos(as) a la guardería, sacando la basura, sacudiendo, rejuntando la ropa sucia, lavando la ropa, yendo a la estación de gasolina y al supermercado, reparando cuestiones en la casa,

aplanchando, cuidando a los(as) niños(as) o jugando con ellos(as), haciendo las camas, pagando recibos cuidando las mascotas y las plantas, guardando los juguetes, los libros y la ropa, cosiendo, remendando o tejiendo, atendiendo a los vendedores ambulantes, contestando el teléfono, pasando la aspiradora, barriendo, pasando el palo de piso, cortando el césped, paleando la nieve, limpiando el baño y la cocina y poniendo a sus niños(as) a dormir. Cathy tiene que enfrentarse al hecho de que ella llena su tiempo de manera improductiva. Ella también es económicamente inactiva.

**BEN** es un miembro altamente entrenado de la fuerza militar de los Estados Unidos. Su deber usual es descender a una estación subterránea donde espera, junto a un colega durante horas, que le den orden de disparar un misil nuclear. Tan hábil y eficiente es Ben que si su colega desobedeciera la orden de disparar el misil, Ben, si todos los demás intentos fallan, debería dispararle para asegurar un exitoso lanzamiento de ese misil. El trabajo de Ben es pagado; es económicamente activo. Su trabajo es valioso y contribuye, como parte de la maquinaria nuclear, al crecimiento, bienestar y productividad de su nación. Eso es lo que el sistema económico internacional dice.

**MARIO**, es un chulo y adicto a la heroína en Roma. El regularmente paga mordidas. Los servicios, el consumo y la producción de Mario son ilegales, pero son sin duda, parte del mercado. El dinero va de mano en mano. Las actividades de Mario son parte de la economía escondida de Italia. Pero en los archivos de una nación no aparecen todas las transacciones. El contralor de la República o un banco se dan cuenta de que hay más dinero circulando del que ha sido reportado en actividades comerciales legales. De esta manera, algunas naciones, incluyendo Italia, regularmente toman en cuenta un mínimo de la economía escondida en sus cuentas. Así, parte de los servicios, producción y consumo ilegales de Mario serán reconocidos y tomados en cuenta. Eso es lo que dice el sistema económico internacional.

**BEN Y MARIO trabajan; CATHY Y TENDAI no.** Esas son las reglas. Creo que muchas mujeres alrededor del mundo, con vidas tan diferentes como las de Cathy y Tendai son económicamente productivas. Ustedes también podrían creer que estas mujeres trabajan plenamente. Pero de acuerdo a la teoría, ciencia, profesión, práctica e institucionalización de la economía, estamos equivocadas (os).

Waring, Marilyn; *IF WOMEN COUNTED. A VIEW FEMINIST ECONOMICS*; New York; Harper & Row Publisher; 1985; Traducción de Rosalía Camacho; citado por ILANUD; *Caminando hacia la igualdad real*; San José, Costa Rica; 1996.

La lectura anterior nos lleva a reflexionar ¿Por qué históricamente se han asignado estas tareas a las mujeres? ¿Por qué las tareas que realizan las mujeres no son consideradas trabajo? ¿Por qué las labores tradicionalmente asignadas al género femenino son menos valoradas que las asignadas al género masculino?

El ejercicio anterior devela que las características que adjudicamos a los varones y a las mujeres, coinciden con las que la sociedad les asigna y con aquellas que han aprendido desde que nacen: cada persona desde muy pequeña, empieza un proceso particular de formación sobre cómo se espera que actúe, el papel o trabajo que debe desempeñar y su lugar en las estructuras sociales, políticas o religiosas. Este rol varía dependiendo de su edad, su origen étnico, su clase social y por supuesto su sexo.

Asimismo, las historias de BEN, MARIO, CATHY y TENDAI demuestran cómo se le asigna un valor distinto a las tareas desarrolladas por hombres y mujeres, aunque “objetivamente” estas requieran un esfuerzo mayor.

Existe la creencia común de que ser hombre y mujer está determinado por ciertas características biológicas, naturales, que son inmutables: que han sido siempre así y se expresan de la misma manera en todas las culturas. Consecuentemente, no se observan diferencias espaciales ni temporales, porque se supone que ser mujer u hombre es igual en cualquier parte del mundo y en cualquier época. Como señalaban las historias BEN, MARIO, CATHY y TENDAI, se cree que las mujeres tienen una propensión natural a desarrollar tareas del hogar, mientras que los hombres nacen siendo más fuertes o inteligentes.

Estas creencias perduran, pese a que si se examina la historia, el papel de la mujer ha cambiado incesantemente. En Guatemala, a mediados del siglo pasado se consideraba que la mujer no tenía la madurez necesaria para votar, no fue hasta 1945 que se concedió el sufragio femenino, pero sólo para las mujeres letradas (el sufragio masculino en cambio era universal)<sup>1</sup>. Estas diferencias también se encuentran en un análisis sincrónico, es decir, si se examina lo que ocurre en distintas regiones del mundo en una misma época histórica: hoy no es lo mismo ser mujer en Guatemala que en un país musulmán, donde se nos puede lapidar por ser sospechosas de adulterio. Incluso, dentro de Guatemala, existen enormes diferencias entre ser una mujer urbana o una mujer en el área rural.

Estas diferencias entre lo masculino y lo femenino se perpetúan y se acentúan debido a una serie de estereotipos por ejemplo: creer que el hombre es racional, independiente, inteligente, fuerte, valiente. De esta manera se identifica a los hombres con la parte que tiene mayor poder, en el sentido de que cuenta con el control y decisión de casi todos los espacios considerados importantes para la sociedad: son los padres y guían la familia, son los patrones y guían las empresas, son los generales y guían los ejércitos, son los presidentes y guían los países.

Por el contrario, se considera que todas las mujeres son sentimentales, dependientes, intuitivas, débiles, dóciles, cariñosas, calladas, serviciales, y que su lugar en el mundo es la maternidad. Estas supuestas características

---

<sup>1</sup> Así se excluyó hasta 20 años después a la casi totalidad de mujeres del área rural, sobre todo indígenas, que eran analfabetas; Jorge Mario García La Guardia & Edmundo Vásquez Martínez; *Constitución y orden democrático*; Guatemala; USAC; 1984; Pág. 93.

naturales, han significado que las mujeres sean marginadas de las grandes decisiones sociales, políticas, económicas y de todos los demás espacios ocupados por los hombres<sup>2</sup>.

Todas estas creencias, prejuicios o estereotipos, provocan muchas veces las violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

Son discriminadas en cuanto al acceso a educación, trabajo, crédito, tierra, puestos políticos.

Existe desigualdad en la vida familiar, por ejemplo, hasta hace pocos años las mujeres en Guatemala no podían trabajar fuera de casa si el esposo se oponía, afortunadamente esta norma fue declarada inconstitucional.

Sufren violencia basada en el género, desde la que se produce en el hogar, en el barrio, en la sociedad, hasta la generada o permitida por el propio Estado.

En Guatemala, esta discriminación se manifiesta de diversas maneras. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, en Guatemala la población se compone por 51% de mujeres y 49 % de varones. Sin embargo, estas proporciones se modifican absolutamente cuando se examinan los índices de desarrollo. El informe Desarrollo Humano 2003 del Programa de Naciones Unidas refleja en las siguientes cifras, las exclusiones que sufren las guatemaltecas:

Índices de Desarrollo Humano		
Índice	Hombres	Mujeres
<b>Educación/Analfabetismo</b>	19.8 %	34.6 %
Economía/ Participación económica	80.1 %	42.7 %

Fuente: PNUD, Informe de Desarrollo Humano. Guatemala, 2003.

Con respecto a la concentración de la tierra, existen grandes extensiones de tierra en pocas manos: el 62,5 por ciento de la superficie son fincas (explotaciones mayores) concentradas en el 1,5 por ciento de la población. Sin embargo del total de tierras en propiedad de indígenas (23,6 por ciento del total de tierras en fincas) sólo el 6,5 por ciento “corresponde a fincas con jefatura femenina”<sup>3</sup>. En otras palabras, menos del 7% de la tierra está en manos de mujeres.

---

<sup>2</sup> Cfr. ICCPG; *Manual Justicia Penal y Género*; Guatemala; 2004; Pág. 5.

<sup>3</sup> Sistema de las Naciones Unidas de Guatemala; *Informe Nacional de Desarrollo Humano; 2002*

Según indicó en el año 2003 la organización Convergencia ciudadana de Mujeres, la no atención en el parto es la primera causa de mortalidad materna (53 %), seguida por infección o mala atención del parto (17 %) y complicaciones por aborto (14 %), lo que revela el casi nulo interés del estado en proteger la vida de las mujeres<sup>4</sup>.

En cuanto a la participación política de las mujeres, las cifras son más que elocuentes:

Participación en la Estructura del Estado al 2004		
Cargos	Hombres	Mujeres
Diputaciones del Congreso	141	14
Alcaldías	323	8
Ministerios de Estado	11	2

Fuente: Acuerdo 01-04 del Congreso de la República, de fecha 14.01.2004

Participación en las Instancias de Justicia		
Instancia	Hombres	Mujeres
Organismo Judicial Judicaturas y Magistraturas	579	216
Defensa Pública	100	66
Policía Nacional Civil	7,819	1,980

Fuente: Informes anuales de las diferentes instancias de justicia

En cuanto a los partidos políticos la participación de las mujeres es “limitada y casi inexistente, y no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres dentro de los partidos políticos”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Convergencia ciudadana de Mujeres; *Reducción de la Mortalidad materna*; Guatemala; 2003.

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; *Justicia e inclusión social; Los desafíos de la democracia en Guatemala*; Washington DC; Secretaría General; Organización de los Estados Americanos; 2003; Pág. 133.

## Ejercicio 2

Instrucciones: En la tabla que se presenta a continuación defina, de acuerdo con sus ideas o si lo desea, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, cuál es la acepción que se da a cada uno de los términos.

1. Zorro:	1. Zorra:
2. Hombre público:	2. Mujer pública:
3. Hombrezuelo:	3. Mujerzuela:

### Preguntas:

¿Qué estereotipos cree que refleja cada uno de los términos?

¿Usted cree que estos estereotipos se reflejan en la forma en que se juzga a un hombre o a una mujer?

¿Cuál sería la forma de vencer estos estereotipos?

## Ejercicio 3

### Preguntas:

¿Por qué considera usted que no hay más mujeres diputadas?

¿Por qué en Guatemala existe un mayor nivel de analfabetismo en las mujeres indígenas?

¿Votaría usted por una mujer para ser presidenta del país? ¿Por qué?

## B. Género y Sexo

En la literal anterior se examinaron las diferencias y desigualdades que existen entre hombres y mujeres en Guatemala en diversos ámbitos de la vida: la familia, el trabajo, la educación etc. Sobre esta situación es preciso analizar, cuál es su origen y su esencia: ¿Se trata de características naturales, con las que nacen los hombres y las mujeres? o, ¿Se trata de procesos sociales de asignación de papeles y tareas?

### 1. Origen de la categoría Género

La identidad de una persona se encuentra conformada por diversas variables: no es lo mismo ser niño/a o adulto/a, ser cristiano/a o budista, ser de un partido político de derecha o de uno de izquierda, ser mestizo/a o ser maya, ser rico/a o ser pobre, ser obrero/a o ser profesional, ser hombre o ser mujer. Todas estas variables definen la forma en que una persona se comporta, cómo piensa, cómo actúa y el lugar que ocupa en la sociedad.

En el caso de las diferencias entre hombres y mujeres, éstas han sido estudiadas para responder a las preguntas planteadas, es decir, si obedecen a aspectos naturales o si son producto de una construcción social, en este último caso se habla de “género” como la categoría que explica las diferencias sociales entre lo masculino y lo femenino.

La primera científica en investigar si existía una correlación “natural” entre el sexo y la personalidad y si lo masculino está ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad, fue la antropóloga estadounidense Margareth Mead, quien en 1935 realizó una investigación en Nueva Guinea. En esta investigación concluyó que la personalidad atribuida a cada uno de los sexos, se relaciona con el énfasis que se le asigna en determinadas culturas.

En su obra “Sexo y Temperamento”, describe como en diferentes culturas existen distintas ideas y criterios para asignar las tareas o trabajos. Por ejemplo, advirtió que la pesca en algunas comunidades era una actividad masculina, en otras femenina y en algunas resultaba indiferente. De ahí concluía que la capacidad para una determinada tarea, no era producida originalmente por la naturaleza de los sexos, sino por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas<sup>6</sup>.

Por su parte el Doctor y Psiquiatra Robert Stoller, hizo importantes aportes con sus investigaciones. Uno de sus estudios más famosos fue el de los gemelos idénticos (1968). Debido a un accidente en el momento de efectuarle la circuncisión a uno de ellos, le amputaron el órgano sexual. Los médicos y la familia consideraron que dadas las circunstancias, era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un varón sin órgano sexual masculino.

---

<sup>6</sup> Mead, Margareth; *Sexo y Temperamento*; 1969.

Fue así como esta persona creció con la identidad sexual de una niña, mientras su hermano gemelo vivía como niño<sup>7</sup>.

Estos casos y otros muchos, hicieron suponer a las personas de la ciencia que lo determinante en la identidad sexual, no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado o socializada desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo<sup>8</sup>.

Hasta aquí, se había indagado en la naturaleza de las diferencias entre varones y mujeres, pero no se explicaba por qué estas diferencias se convierten en desigualdad o en exclusión. Fue el movimiento de mujeres de los años setenta, el que centró su estudio en la sociedad como generadora de la subordinación de las mujeres. La idea era examinar una sociedad determinada en cierto momento histórico y revisar todos los ámbitos y niveles de relacionamiento entre mujer-mujer; varón-varón y mujer-varón, partiendo de la idea que la subordinación es producto de determinadas formas de organización y funcionamiento de las sociedades.

## 2. Sexo y Género

De estas investigaciones se creó el concepto de género como categoría en las ciencias sociales, que se utiliza para explicar la diferencia entre el sexo anatómico y fisiológico abordado por las ciencias biológicas y el género como el sexo socialmente construido.

En cuanto a la categoría **sexo**, este “se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen personas que poseen ambos, pero estas características tienden a diferenciar a los humanos como hombres y mujeres”<sup>9</sup>.

Generalmente se dice que una persona es de uno u otro sexo de conformidad con la forma y funciones de sus órganos sexuales. Se nace hembra o macho aquí y en cualquier otro lugar del planeta, hoy, en el pasado y en el futuro<sup>10</sup>.

**Género** se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia,

---

<sup>7</sup> Sobre el origen del concepto de género; cfr. Alda Facio; *Género e igualdad jurídica entre los sexo*. San José, 1997.

<sup>8</sup> En este sentido, Teresita De Barbieri; *Sobre la categoría Género, una introducción teórica metodológica*; Santiago de Chile; Editorial Fin de Siglo; 1995.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud.

<sup>10</sup> Rosalía Camacho Granado *et.al*; *Caminando hacia la Igualdad*; San José, Costa Rica; ILANUD; 1997; Pág. 56.

socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada<sup>11</sup>.

Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente, intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, si no también a las relaciones entre ambos<sup>12</sup>.

Por lo tanto, cuando se habla de Género se hace referencia a una cualidad histórica construida no sólo para mujeres sino también para hombres, es decir, ser mujeres o ser hombres es ser genéricamente definidos, y en este sentido el concepto género abarca a todos y todas<sup>13</sup>.

De esta manera, la categoría de género es una herramienta de análisis social que permite identificar y examinar las diferencias entre hombres y mujeres modeladas en la vida social, es decir, facilita observar las desigualdades existentes a partir del sexo de las personas y cómo se manifiestan en cualquier espacio social, desde las relaciones más complejas como la representación política, hasta los juegos infantiles asignados a cada uno de los sexos.

Por otra parte, al entender que las diferencias entre hombres y mujeres no sólo responden a diferencias físicas o biológicas (inmutables), sino también a designaciones sociales, se llega a comprender que éstas pueden ser transformadas. En palabras de Rosalía Camacho: “El punto de partida del sistema sexo-género es que el sexo es determinado biológicamente y el género es construido social, cultural e históricamente. Esta separación conceptual permitió, sobre todo, reconocer que ser hombre o ser mujer, más allá de las diferencias anatómicas, constituye una construcción social y no una condición natural y, al ser una construcción social, tiene implícita la posibilidad de cambio”<sup>14</sup>.

El proceso, mediante el cual se aprenden los papeles propios a desempeñar por cada género, se llama “proceso de socialización”. La familia, la escuela, los medios de comunicación, el lenguaje, los símbolos y mitos, el sistema jurídico-político, la división del trabajo, las instituciones, las doctrinas, cumplen su

---

<sup>11</sup> Exploring Concepts of Gender and Health; Ottawa: Health Canada; 2003 <http://www.hc-sc.gc.ca/english/women/exploringconcepts.htm>.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> El género es una de las variables que se utiliza para clasificar a los seres humanos que, generalmente, responde a una concepción dicotómica del pensamiento occidental, es decir, la mayoría de sociedades han construido sistemas genéricos conformados por dos géneros, pero se conoce de comunidades que han conformado sistemas de más de dos géneros. Cfr. Marcela Lagarde; *La Identidad de Género*; México D.F; 1992.

<sup>14</sup> Rosalía Camacho; *La maternidad como institución del patriarcado: representaciones y manifestaciones en las obreras del sector textil*; Diseño de investigación; San José, Costa Rica; UNA-UCR; 1996; Pág. 33.

función socializadora tanto en los procesos educativos, como en la organización y regulación de las relaciones de género.

Existe un proceso de socialización femenino y uno masculino y ambos tienen consecuencias negativas para los hombres y para las mujeres. Por ejemplo: a las mujeres se les enseña a ser dependientes, inseguras, a reprimir la ira; los varones aprenden a ser violentos, a ocultar sus sentimientos, a ser valientes.

Los procesos de socialización son tan fuertes, que incluso hacen que lo social se considere **natural**, y como ya se mencionó se atribuye a lo natural las características de inmutable y determinante.

Sin embargo, “los niños no nacen con una predisposición a la violencia como tampoco nacen con una pistola en su mano; ni las niñas nacen con una predisposición a las tareas hogareñas como tampoco nacen con una escoba debajo del brazo; pero sí es cierto que el aprendizaje de los roles empieza desde el día que nacemos, cuando se nos viste de uno u otro color, se nos trata de una u otra manera o se valora el mismo comportamiento de distinta manera si se es un niño o una niña”<sup>15</sup>.

Por esto es importante diferenciar cuáles son aquellos atributos que responden al sexo y en consecuencia son inalterables, por ejemplo: la posibilidad que poseen las mujeres de tener hijos, y cuáles al género y por tanto son susceptibles de ser transformados. Como señala Camacho: “Entender que estos roles y características que nos identifican son susceptibles de ser cambiados, refuerza nuestra esperanza de cambiar la posición de subordinación y discriminación que ocupan las mujeres y así poder construir una sociedad realmente justa y humana”<sup>16</sup>.

#### Ejercicio 4

Instrucciones: A continuación se le presentan una serie de atributos que describen a las mujeres y varones. Indique, marcando con una X, cuáles de ellos corresponden al sexo (características biológicas) y cuáles corresponden al género (roles socialmente asignados a hombres y mujeres):

##### Mujeres

Característica	Sexo	Género
Tierna		
Coqueta		
Maternidad		
Sentimental		
Intuitiva		
Escasa fuerza física		

---

<sup>15</sup> Rosalía Camacho Granado, et.al; *Caminando hacia la Igualdad*; San José, Costa Rica; ILANUD; 1997; Pág. 56.

<sup>16</sup> Martín, Ligia (Coord.); El hostigamiento sexual es una forma de violencia. Denúncielo. Módulo de capacitación para el abordaje del hostigamiento sexual desde la perspectiva de género; San José, Costa Rica; Defensoría de los Habitantes de la República, Defensoría de la Mujer; 1996; Pág. 23.

Hombres

Característica	Sexo	Género
Fuerte		
Valiente		
Inteligente		
Posibilidad de engendrar hijos		
Analítico		

Pregunta:

¿Todas las características que examinó como biológicas, son inmutables?

### 3. Teoría de Género y perspectiva de género

En la exposición que se ha hecho, se ha descrito las enormes desigualdades entre varones y mujeres en Guatemala y se ha analizado cómo las diferencias entre sexos pueden obedecer a razones biológicas o a atributos sociales. Sin embargo, no se ha analizado como las diferencias, devienen en desigualdades: ¿Por qué tienen un mayor valor en la sociedad los atributos que se le asignan a los varones? ¿Por qué los trabajos que se destinan a las mujeres son mal remunerados? ¿Por qué las mujeres no acceden a puestos de decisión dentro del gobierno? ¿Por qué algunas familias al elegir entre la escolaridad del varón o de la mujer, optan por el niño?

Como señala Ana Elena Obando: “Las diferencias entre hombres y mujeres, en si mismas, no son el problema, sino que el problema consiste en cómo se construyen desigualmente esas diferencias y cómo las cualidades, características, valores y actividades de las mujeres están sistemáticamente subordinadas a los hombres”<sup>17</sup>.

Estas preguntas, únicamente pueden responderse si el género se analiza enmarcado en un **sistema de poder**. El poder es entendido como un atributo de las relaciones humanas, por tanto, podemos ver sus expresiones en la familia, en los procesos de organizativos, comunitarios, en las instituciones sociales como la escuela y la iglesia etc. Su ejercicio se expresa frecuentemente en la diferenciación social, cultural, económica o política de los sujetos sociales, y, por supuesto, también dentro de los sistemas de géneros<sup>18</sup>.

En palabras de Marcela Lagarde, “el poder como hecho positivo es la capacidad de decidir sobre la propia vida, como tal, es un hecho que trasciende al individuo y se plasma en los sujetos y en los espacios sociales: ahí se materializa como afirmación, como satisfacción de necesidades, y como consecuencia de objetivos. Pero el poder consiste también en la capacidad de decidir sobre la vida del otro, en la intervención con hechos que obligan, circunscriben, prohíben o impiden. Quien ejerce el poder se arroga el derecho

---

<sup>17</sup> Ana Elena Obando; Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia; Op. cit.

<sup>18</sup> Cfr. Kenia Herrera; *Manual Justicia Penal y Género*; Guatemala; ICCPG; 2004; Pág. 15.

al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos. Desde esa posición domina, enjuicia y perdona. Al hacerlo, acumula y reproduce poder”<sup>19</sup>.

En consecuencia, cuando se habla de relaciones de poder dentro de los sistemas de género, se refiere a una relación de dominio (no necesariamente absoluto) que significa la capacidad del hombre (por el solo hecho de pertenecer a este género) de controlar y decidir en múltiples formas, sobre la vida de las mujeres<sup>20</sup>.

Esto no significa que las mujeres carezcan absolutamente de poder, aun dentro de su subordinación, las mujeres poseen ciertos poderes que ejercen sobre las personas que dependen de ellas, como los niños. Se trata de poderes subordinados y de hecho delegados, es decir, pueden ejercer el poder porque existe el padre que lo otorgó. Estos poderes interactúan, se conjugan, se confrontan, se suman o se restan, no obstante, ya existe una jerarquía en la que de antemano está decidido socialmente, que el género masculino tiene el mayor poder<sup>21</sup>.

Fueron los aportes de la teoría de género los que entendieron los sistemas de género como sistemas de poder. La **teoría de género** se refiere al conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas relativos a los fenómenos históricos construidos en torno al sexo. Esta teoría permite analizar a los hombres y mujeres no como seres inmutables, sino como sujetos históricos, construidos socialmente.

Asimismo, esta teoría hace énfasis en la necesidad de contextualizar todo análisis que se realice en torno a los sistemas de poder de género con otros sistemas de poder existentes, por ejemplo, en Guatemala existen los sistemas de poder de clase y etnia, entre otros.

En este sentido, Teresita de Barbieri manifiesta: “El género es una forma de desigualdad social, de las distancias y jerarquías que si bien tienen una dinámica propia, está articulado con otras formas de la desigualdad, las distancias y las jerarquías sociales (...) En América Latina y en general en sociedades plurales desde el punto de vista racial, es necesario dar cuenta del contexto étnico-cultural, bajo el supuesto que los géneros se construyan de manera distinta en cada uno de ellos.”<sup>22</sup>

Por su parte, la **Perspectiva de Género** es una herramienta que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros -masculino y femenino- poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta herramienta tiene como

---

<sup>19</sup> Marcela Lagarde; Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas; México; 1990; Pág. 46.

<sup>20</sup> Ibíd.

<sup>21</sup> Ibíd.

<sup>22</sup> Teresita De Barbieri; Sobre la categoría de género- una introducción teórico-metodológica; Brasil; 1991; Págs; 120-124.

propósito develar las desigualdades que se derivan de estas relaciones y señalar los caminos para qué las mismas sean modificadas.

En palabras de Andrea Diez: “Es una herramienta política y académica para hacer visible cómo actúan los modelos sexuales polares y binarios (femenino/masculino) y cómo se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género. Asimismo, permite relevar el impacto específico de género en las normas, reglas, estructuras y procedimientos”<sup>23</sup>.

## Ejercicio 5

Preguntas:

¿Qué significa afirmar que género es una categoría de análisis social?

¿Qué diferencias existen entre género y sexo?

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

¿Cuál fue el principal aporte de la teoría de género?

### C. Género y Derecho

El derecho, como las demás instituciones sociales, no es ajeno a las desigualdades de género, ya que las normas se elaboran desde el poder y el derecho es formulado, interpretado y aplicado por personas, cuyas ideologías y conductas responden a un contexto determinado.

El derecho es influido así por las distintas jerarquías en que se encuentra estructurado el sistema de género en una sociedad y a su vez influye y reproduce este sistema. Como señala Correas: “Dentro de la doctrina de la sociología del Derecho, se ha ido generalizando la idea de que el Derecho no es un mero ente neutral en el proceso de constituir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad. El Derecho, tiene una fuerza constitutiva, una cierta capacidad para crear realidades sociales”<sup>24</sup>.

De esta manera, las categorías que establece el Derecho para distinguir entre los diversos actores sociales o sujetos de derecho, ayudan a construir una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, privilegios y prerrogativas diferentes y, en consecuencia, con accesos diferenciados a los mecanismos de poder y a los recursos de la sociedad. Los contenidos de las

---

<sup>23</sup> Andrea Diez; ¿Qué significa incorporar la perspectiva de género en investigaciones de las ciencias sociales?; Guatemala; ICCPG; 2005; En Prensa

<sup>24</sup> Correas; citado por Ana Elena Obando; Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia; Op. cit.

normas pueden influir en el contenido de las conciencias, es decir, pueden afectar cómo la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Por otro lado, el Derecho induce a determinadas prácticas, entre otras formas, mediante el acatamiento de las normas, que pueden terminar condicionando la forma de ver y evaluar el mundo de quienes incurren en ellas<sup>25</sup>.

Desde la perspectiva de género se han realizado diversas críticas a la actual situación del sistema de justicia. Éstas van desde la sub representación de las mujeres en los órganos encargados de elaborar y aplicar las leyes<sup>26</sup>, hasta la existencia de normas que consagran y profundizan las desigualdades.

De esta manera, los cuestionamientos al derecho que se realizan desde la teoría de género pueden agruparse en dos grandes categorías:

1. La forma en que se interpretan y aplican las normas y,
2. El contenido de las normas jurídicas

1. La forma en que se interpretan y aplican las normas

En cuanto a quién aplica las normas, en Guatemala la mayoría de funcionarios de justicia son varones: en el Instituto de la Defensa Pública Penal, 37% mujeres son defensoras; en el Organismo Judicial, 27.5% de las funcionarias son mujeres; en la Policía Nacional Civil, 20% de las agentes son mujeres (la mayoría en puestos administrativos) y en el Ministerio Público no se cuenta con datos.

Además de la desigualdad que conlleva que las mujeres no se encuentren proporcionalmente representadas en estas instancias, la preponderancia de hombres en la administración de justicia causa un sesgo de género en la aplicación de la ley. Son de conocimiento común algunas de las respuestas de funcionarios de justicia frente a la violencia doméstica: “siga con su marido si es bueno” o “es mejor para sus hijos que usted permanezca en su hogar”.

Sin embargo, y a pesar de que una mayor presencia de mujeres sin duda redundaría en una aplicación de la justicia más sensible a sus problemas, esto no sería suficiente, ya que tanto varones como mujeres, al aplicar las normas jurídicas, reflejan prejuicios y estereotipos.

Por ejemplo, la Constitución establece en el artículo 4 que en Guatemala, los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, y el Código Procesal Penal, en el artículo 21 determina: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”. A pesar de la claridad de este principio: igualdad y no discriminación, es posible que las personas funcionarias de justicia reaccionen de una manera distinta si los intereses en juego pueden

---

<sup>25</sup> Rivera; citado por Ana Elena Obando; Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia; Op. cit.

<sup>26</sup> Cfr. Cuadros incluidos en literal A.

afectar las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Por ejemplo: en un caso de lesiones, si la misma ocurre entre desconocidos, lo más probable es que se le de trámite a la denuncia; por el contrario, si el autor del delito es el esposo es posible que la causa se desestime. Habrá funcionarios/as que justifiquen esta omisión, argumentando que se trata de un problema privado o simplemente por que la lesión se produjo a causa de una pelea familiar.

Como se distingue en el ejemplo anterior, el principio de igualdad establecido en la Constitución, puede ser vulnerado debido a la interpretación diferenciada que se hace de los hechos, a partir de las valoraciones particulares de cada funcionario/a.

Muchas de las deficiencias observadas en las practicas judiciales responden a la creencia de que la interpretación de las leyes es una tarea técnica y absolutamente **objetiva** o aséptica, sin tomar en cuenta que la interpretación implica: valoración, elección, decisión y, que quienes interpretan son personas con valores ideológicos y culturales que influyen en el proceso de interpretación y aplicación de las normas. Incluso, la filosofía del derecho contemporáneo reconoce que el empleo de los llamados “Métodos de interpretación” presuponen posturas valorativas<sup>27</sup>.

Esta situación se ha documentado en diversas investigaciones. Así lo señala un estudio reciente elaborado por INECIP: “No obstante, los criterios subjetivos de los juzgadores inciden en la valoración que se haga de estos (se refiere a los medios de prueba), los cuales en ocasiones se describen con argumentos fuera de lugar. Esta es la situación del caso no. 1 (C-24-2003) referente al delito de Abusos Deshonestos Agravados que le dan valor probatorio a la declaración de la víctima (una mujer de 16 años), por la razón siguiente: porque **fue evidente en su tierno rostro que refleja esa inocencia por su corta edad, que está diciendo la verdad**. Nos preguntamos cuáles serían los criterios para dar valor probatorio a la declaración de una mujer mayor, que no posea un “tierno rostro” y no digamos en el caso de una mujer prostituta que llegara a denunciar una violación<sup>28</sup>.”

En el caso de las mujeres, la aplicación de los pretendidos criterios objetivos es igual a decir que se les valora con criterios masculinos<sup>29</sup>, produciendo inmediatamente una acción discriminatoria y a su vez, la violación a sus derechos humanos.

---

<sup>27</sup> Kenia Herrera; Manual justicia penal y género; Op. Cit.

<sup>28</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina, Región Centroamericana; **Impacto de la Reforma del sistema penal Guatemalteco, en los delitos sexuales y Violencia Intrafamiliar**; Guatemala; 2004.

<sup>29</sup> Recordemos que los sistemas normativos son formulados en su mayoría por hombres, por lo tanto existe un alto grado de probabilidades de que responderán a intereses masculinos.

En este orden de ideas, a continuación se describen algunos de los sesgos de género que pueden influir en los funcionarios y funcionarias de justicia al interpretar el derecho<sup>30</sup>:

Concepto:	DEFINICIÓN:	Ejemplo
Sexismo	Es la creencia -fundamentada en una serie de mitos y justificaciones que declara la superioridad del sexo masculino; creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural" y única".	Algunas personas consideran que es "natural" que exista mayor número de magistrados varones en la Corte Suprema de Justicia, que magistrados mujeres, dada la "natural" inteligencia de los varones.
Androcentrismo	Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.	Las normas que establecen los criterios para otorgar medidas sustitutivas a la privación de libertad durante el proceso penal, no hacen referencia a la situación específica de las mujeres, por ejemplo, si son madres, y cómo esto podría neutralizar el peligro de fuga.
Sobregeneralización	Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presenta los resultados como válidos para ambos sexos.	La disciplina penitenciaria es igual para ambos sexos, cuando solamente se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los géneros -hombre o mujer-.
Insensibilidad al género	Se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida. No se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan	Para determinar el grado de responsabilidad de una mujer en la comisión de un ilícito en el cual

<sup>30</sup> La tabla que se presenta a continuación se basó en Rosalía Camacho Granado, *et.al. Caminando hacia la Igualdad*. Op. cit. Pág. 71 y ss.

	los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan.	también ha participado su marido, no se indaga si ésta actúo coaccionada por una relación de violencia intra familiar.
Doble parámetro	Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.	Como se cataloga la actividad realizada por las trabajadoras del sexo y no se juzga a los varones que solicitan estos servicios.
Deber ser para cada sexo	Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.	Las mujeres condenadas tienen acceso a trabajos que refuerzan su situación de vulnerabilidad: cocina, costura, manualidades.
Familismo	Consiste en la identificación de la mujer persona humana, con mujer familia, o sea el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta.	La mujer no necesita educación, porque su actividad se centra en criar a sus hijos.

Si examinamos el Derecho Penal, es posible encontrar muchos de estos sesgos:

El **androcentrismo** del sistema penal, se manifiesta entre otras cosas, en la actual regulación de la legítima defensa que se refiere a un varón que se defiende, él o a su familia, del ataque de un desconocido, no reconoce que podrían existir situaciones de legítima defensa, entre miembros de una misma familia, en una situación de violencia doméstica.

En cuanto al **deber ser de cada sexo**, existe una especie de tolerancia o comprensión frente a los varones que matan a sus parejas por encontrarlas siendo infieles. Incluso el derecho recoge esta figura en el "Homicidio en Estado de emoción violenta". Por el contrario, si una mujer da muerte a su marido, incluso en medio de una situación de violencia intra familiar, se tiene a considerar que ella tiene responsabilidad, porque está transgrediendo su rol social de mujer dócil y sumisa, es decir, en nuestro contexto la violencia contra

las mujeres es un hecho cotidiano y hasta **“normal”**, pero no lo es que una mujer defienda su vida e integridad física, o las de sus hijos e hijas.

Una sentencia dictada en un caso de parricidio, nos ejemplifica esta grave situación en donde la sindicada estuvo detenida durante un año y medio: “... la acusación es tan superficial y arbitraria que el tribunal no se explica cómo el ente acusador se atrevió a formular acusación por delitos tan serios sin contar al menos con un mínimo de probabilidad de participación en el hecho antijurídico que se le atribuye a la sindicada. Lo más lamentable es que el Juez contralor avaló el pésimo proceder fiscal. Cuando lo correcto hubiese sido sobreseer a favor de la sindicada en la fase intermedia.”<sup>31</sup>

Con relación al **Doble parámetro**, un elevado porcentaje de las mujeres detenidas es por faltas. En realidad se trata de mujeres trabajadoras del sexo que son detenidas en redadas. Esto a pesar de que no es un delito ejercer la prostitución. Por el contrario, en el caso de los varones, prácticamente no existen procesos por rufianería y en ningún caso se ha detenido a un hombre por solicitar los servicios de una mujer sexo servidora.

Por lo tanto, las practicas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público. Por lo que debe ser un reto personal detectar estas desigualdades para intentar superarlas<sup>32</sup>.

**Afirmar que el derecho tiene género significa:**

- **Que existen normas que refuerzan la discriminación contra las mujeres.**
- **Que las mismas prácticas significan cosas diferentes para hombres y mujeres, las cuales pueden observarse en la metodología de análisis e interpretación jurídica y en el esquema de valoración personal de quien está a cargo de aplicar el derecho<sup>33</sup>.**

---

<sup>31</sup> Este ejemplo se refiere a un caso de parricidio donde la sindicada es una mujer indígena; Kenia Herrera; *Manual justicia penal y género*; Guatemala; ICCPG; 2004.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

## Ejercicio 6

Instrucciones: Utilizando los elementos de la teoría de género, analice y conteste las interrogantes localizadas en la tabla a continuación, haciendo una valoración de lo que se pregunta con lo que representa para hombre y/o mujer.

<b>Androcen- trismo</b>	<b>Sobre- generalización</b>	<b>Insensibilidad al Género</b>	<b>Doble parámetro</b>	<b>Familismo</b>
Se ejerce la Violencia intrafamiliar en igualdad de casos entre hombres y mujeres.	¿Paraliz a el campeonato mundial de fútbol las actividades del ser humano?	¿Consid era que es correcta la posición de las mujeres en tener una cuota de participación en los partidos políticos?	¿Se permite socialmente a una mujer que abandone a sus hijos e hijas en comparación a un hombre?	¿Qu é imagina cuando le nombran a una mujer de treinta y cinco años?

## 2. El contenido de las normas jurídicas

Las críticas con relación al contenido de las normas jurídicas se refieren a tres aspectos:

Los problemas que no han sido regulados desde el derecho, es decir, las ausencias en la regulación; las normas cuyo contenido supone una discriminación en contra de las mujeres; y el contenido de los principios generales del derecho.

En cuanto a las primeras, en la selección de los problemas en los cuales el derecho desea intervenir, existen claramente sesgos de género. En la realidad social se realiza una serie de comportamientos socialmente dañinos, que tienen generalmente como víctimas a las mujeres y que no han sido recogidos por el derecho penal. Así por ejemplo, la violencia intra familiar y el hostigamiento sexual. A pesar de la gravedad de estas conductas y el enorme daño social que causan, todavía no han sido reguladas como delitos.

Con relación a las segundas, existe una diversidad de normas jurídicas que suponen una discriminación en contra de las mujeres. Algunas de ellas ya han sido declaradas inconstitucionales en nuestro ordenamiento jurídico. Por ejemplo, las normas del derecho civil, que señalaban que el marido podría oponerse a que la mujer trabajara; o en el ámbito penal, la norma que permitía el casamiento del autor de un delito de violación con la víctima para evitar la persecución penal.

Finalmente, existen principios generales del derecho que, si son aplicados de una forma neutral, pueden suponer la consagración de una situación de discriminación. Este es el caso del principio de igualdad, que por su particular importancia se aborda en el próximo apartado.

## 3. Principio de Igualdad

La igualdad de las personas es un derecho reconocido en las primeras declaraciones formales de los Derechos Humanos, como la Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia de 1776, o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En las declaraciones contemporáneas ocupa un lugar central la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 cuyo reconocimiento es generalizado, tanto en varios otros documentos internacionales (sean convenciones y/o meras declaraciones), como en el derecho interno.

Así, el artículo 4to. de la Constitución señala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Hoy en día, el derecho a la igualdad expresa el reconocimiento previo del principio de la dignidad humana, constitutivo de los Derechos Humanos: todas las personas son iguales, y son igualmente sujetas de derecho, pues todas ellas están dotadas de una misma dignidad. Y si tienen igual dignidad, deben tener igualdad de derechos. A este aspecto se refiere el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Sin embargo, es necesario señalar que la norma constitucional persigue que la ley depare a todas las personas el mismo tratamiento y sean establecidos criterios legales para que las autoridades no actúen arbitrariamente. Pero no tiene el propósito de que todas las personas sean iguales en la realidad, puesto que por razones obvias es imposible, sobre todo en contextos tan complejos como el nuestro, donde existen grandes desigualdades a todo nivel –social, económico, étnico, inter-genéricas, etc.- y por lo tanto, el tratamiento igualitario de lo desigual, representa grave violación de la equidad y atenta contra la dignidad y demás derechos humanos de las personas<sup>34</sup>.

Además, se debe tener claro que la Igualdad no es una cualidad de las personas, sino una forma de apreciar sus relaciones con la sociedad y con otros ciudadanos/as, de ahí el reconocimiento constitucional de igualdad frente a las oportunidades y responsabilidades<sup>35</sup>. Como señala Bobbio: “La regla de justicia no dice cuál es el tratamiento mejor, sino que se limita a requerir la aplicación igual de un determinado tratamiento (...) y por eso cuando se habla de igualdad debe aclararse en primer término a quiénes se trata de igualar y con respecto a qué.”<sup>36</sup>

En derecho, la igualdad, como concepto genérico y como valor intrínseco de las personas, debe ser entonces entendido integralmente y de esta manera encierra dos grandes categorías: Estas son, en síntesis, las siguientes:

a. La igualdad formal.

Esta se traduce en el derecho a la *igualdad ante la ley*, lo cual supone que las normas jurídicas respectivas reconocen el principio de no discriminación, tal y como se contempla genéricamente en las normas jurídicas universales. La igualdad ante la ley debe expresarse y ser respetada por todas las autoridades que crean o implementan derecho. Para el poder judicial ello implica lo siguiente:

- La obligación de respetar el principio de legalidad.
- La imposición a los jueces y tribunales del deber de observancia de la imparcialidad, evitando incurrir en fallos que supongan abuso de poder, desviación de poder o arbitrariedad.

---

<sup>34</sup> Kenia Herrera; Manual justicia penal y género; Op. Cit.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Norberto Bobbio; *Igualdad y libertad*; Barcelona; Paidós; 1993; Págs. 54 y 66.

- La prohibición de incurrir en formas de trato desigual que no estén autorizadas por la ley<sup>37</sup>.

Estas derivaciones del principio de igualdad, sin duda constituyen una expresión del Estado de derecho y significaron un avance para la limitación del ejercicio arbitrario del poder. Sin embargo, actualmente la igualdad formal no basta y su aplicación ciega puede consagrar situaciones de desigualdad. Por ejemplo, si un juez estableciera la cantidad invariable de un millón de quetzales para otorgar una caución económica, argumentando que la ley debe ser aplicada por igual a todas las personas y no atendiera el tipo de delito, la capacidad económica del sindicado, entre otros criterios, estaría discriminando y consecuentemente perjudicando a las personas de escasos recursos.

La igualdad ante la ley y la igualdad derivada de la asignación de derechos no ha sido suficiente "...para hacer accesibles a los que socialmente están en desventaja, las oportunidades de que disponen los individuos socialmente privilegiados... La igualdad desde el punto de vista de la distribución de los recursos, beneficios y cargas entre los miembros de una sociedad, continúa siendo, más que una realidad, un ideal ilusorio, una aspiración".<sup>38</sup>

De esta manera el principio de igualdad formal debe completarse con el principio de igualdad material.

#### b. La igualdad material

Esta se traduce en el derecho a la *igualdad en la ley*; esto es, a la no discriminación dentro de las relaciones sociales concretas, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones de sexo, étnicas, o culturales o por cualquier otra condición. Esta interpretación permite el trato desigual de los desiguales (equidad), siempre y cuando se justifique a través de valoraciones racionales.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala indica lo siguiente: "El principio de igualdad, plasmado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias (...)"<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Lidia Casas y Natalia Molina; *Guía de tribunales de los derechos de la mujer*; Chile; CEJA; 2003; Pág. 6

<sup>38</sup> Rosalía Camacho, Silvia Lara y Ester Serrano; *Las Cuotas Mínimas de Participación Política de las Mujeres, Aportes para la Discusión*; San José, Costa Rica; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia; 1996; Pág. 7.

<sup>39</sup> Gaceta No. 24; Expediente No. 141-92. p.14; Sentencia 16-06-92; Corte de Constitucionalidad.

La igualdad en la ley se expresa, a su vez, en dos dimensiones fundamentales:

La igualdad como punto de partida, entendida como no-discriminación de ninguna persona en el ejercicio y desarrollo de sus aptitudes de cara a su participación en el proceso productivo, la legislación, la cultura y, en general, en cualquier faceta de la organización social.

La igualdad como punto de llegada, entendida como la consecuencia de un conjunto de medidas a tomar por los poderes públicos para el logro de una calidad de vida semejante y de una igual satisfacción de las necesidades humanas básicas<sup>40</sup>.

La aplicación del principio de igualdad conforme los criterios de diferenciación de trato legal, es sumamente importante y necesaria, al punto que encontramos preceptos legales sobre tratos desiguales atendiendo a ciertas características de las personas. Por ejemplo, se encuentra una diversidad de tratamientos jurídico-penales para menores y mayores de edad, imputables e imputables, particulares y funcionarios públicos, entre otros, los cuales son aceptados sin cuestionamientos porque, de no existir, se estaría sometiendo a personas con condiciones y características significativamente desiguales, a un tratamiento injusto frente a la ley.

La misma existencia de la defensa pública penal, parte de la constatación de que no basta con que cualquier persona pueda tener un abogado, ya que hay quienes no pueden pagar sus servicios. Así que para evitar la indefensión que esto supone, el Estado provee de defensa gratuita a todas aquellas personas de escasos recursos que son sometidas a proceso penal.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que: “éste principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.”<sup>41</sup>

Junto a la igualdad material se encuentra la valoración de la diferencia. Es decir, además de darle a cada quien el trato según sus características y posibilidades (igualdad material) este principio se plantea partir de que las diferencias entre personas son positivas y deben ser respetadas. “La justicia, en este sentido, requiere que se aprecien positivamente las diferencias. Estas se deben tomar en cuenta -no para oprimir y subordinar- sino para potenciar y propiciar el desarrollo personal. Ello requiere proveer las condiciones necesarias para que esas diferencias se mantengan y desarrollen”<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Lidia Casas y Natalia Molina; Guía de tribunales de los derechos de la mujer; Op. cit. Pág. 6

<sup>41</sup> Gaceta No. 24; Expediente 141.92; Pág. 14; Sentencia 16-06-92; Corte de Constitucionalidad De Guatemala.

<sup>42</sup> Rosalía Camacho Granado, *et.al*; *Caminando hacia la Igualdad*; op. cit. Pág. 30.

En este sentido, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Naciones Unidas en 1979, la cual tiene rango de ley para los países que la han ratificado, toma como punto de partida el principio de la igualdad real o material, conjugado con el de equidad y respeto y valoración de las diferencias al establecer en su artículo 1, la definición de discriminación de la siguiente manera:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición es muy importante ya que indica que una acción, ley o política será discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de la mujer, aunque no se haya hecho o promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, según esta definición, una acción, ley o política podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de “proteger” a la mujer.

#### Ejercicio 7.

Instrucciones: Identifique cinco situaciones en las cuales la aplicación del principio de igualdad formal podría derivar en una discriminación.

## C. Violencia de Género

A continuación se realiza una breve descripción de lo que significa la violencia de género con especial énfasis en la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Se incluye este apartado porque se considera que en distintas situaciones, la violencia de género puede influir en las estrategias de defensa. Por ejemplo, si una mujer comete el delito de parricidio dentro de una situación de violencia intrafamiliar.

### 1. Definición

**La violencia de género**, es un concepto que se ha ido construyendo a través de los últimos años. Anteriormente se le llamó “violencia contra las mujeres” o “violencia que sufren las mujeres por el solo hecho de serlo”.

Actualmente, se le define como la violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de ejercer dominio y control sobre ellas y así mantener su subordinación al género masculino<sup>43</sup>.

Como indica la definición anterior, la violencia es producto de las relaciones asimétricas de poder entre las personas, así como de las desigualdades sociales, y esto explica por qué hay personas o grupos que son más susceptibles de vivir en situación de violencia. No es casual que las mujeres, las niñas y los niños, los discapacitados, los ancianos, las ancianas, los indígenas, las personas con opciones sexuales diferentes sean más vulnerables a la violencia por su propia condición. Debido a la posición de subordinación que ocupan en la sociedad, y que se reproduce a través de la ideología y de las instituciones, estas personas se vuelven más vulnerables a los abusos de poder y, por lo tanto, están más expuestas a la violencia<sup>44</sup>.

La importancia de la definición citada radica en que establece que las causas de la violencia contra las mujeres provienen de un orden social basado en las diferencias de poder y de la jerarquía existente entre hombres y mujeres, que es un problema relacionado con la justicia y la equidad social.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres reconocen a la violencia de género como violencia contra las mujeres, en especial la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará" y la definen de la siguiente manera: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por

---

<sup>43</sup> Natalia Inés Belmont; Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los MARCS; Guatemala; ICCPG, 2006. En Prensa

<sup>44</sup> Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, Manual Operativo; México; 2004; Pág. 11.

violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. E incluye: “la violencia física, sexual y psicológica: tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros la violación, maltrato y abuso sexual. (Artículos 1 y 2).

Esta definición establece la violencia contra la mujer y lo que se debe de entender como tal, incluyendo los tipos de violencia que sufren las mujeres.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el artículo 2, se refiere a los siguientes tipos de violencia: “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra<sup>45</sup>.

De esta definición es posible concluir que la violencia puede ser de distintos tipos: física, sexual y psicológica y producirse en distintos ámbitos: familiar, comunitario y social.

Se considera que todas las formas de violencia provocan serios daños a la persona que la sufre y deja secuelas para siempre. El tipo de violencia que más se ha investigado por ser la más fuerte y la que sufren la mayoría de mujeres es la violencia doméstica o intrafamiliar, la cuál se analiza a continuación. Asimismo, se examinará la violencia sexual, por ser la que pueden sufrir las mujeres privadas de libertad.

---

<sup>45</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Resolución de la Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas; 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

## 2. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se encuentra definida en la legislación guatemalteca: “constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. (Artículo 1 de la Ley de violencia intrafamiliar).

### a. Ciclo de violencia intra familiar:

Para entender la violencia intrafamiliar es importante analizar el ciclo de violencia, el cual es explicado por la Doctora Lenore Walker<sup>46</sup>. Para esta autora el ciclo de violencia presenta tres etapas que se repiten de forma continuada en la mayoría de las ocasiones, aunque no son de obligada aparición en todas ellas, lo cual dependerá de las circunstancias:

#### i. Etapa de aumento de tensión

La relación pone de manifiesto la agresividad latente frente a la mujer, que en algunos casos se manifiesta de forma específica como determinadas conductas de agresión verbal o física de carácter leve y aisladas entre si.

La mujer va adoptando una serie de medidas para manejar dicho ambiente y va adquiriendo mecanismos de defensa psicológicos. No obstante, esta situación va progresando y aumentando la tensión paulatinamente.

#### ii. Etapa de Incidente agudo de agresión

Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido construyendo durante la primera fase. La falta de control y su mayor capacidad lesiva distingue a este episodio de los pequeños incidentes agresivos ocurridos durante la primera fase.

Esta fase del ciclo es más breve que la primera y tercera fase. Las consecuencias más importantes se producen en este momento, tanto en el plano físico, como en el psíquico, donde continúan instaurándose una serie de alteraciones psicológicas por la situación vivida.

La mayoría de las mujeres no buscan ayuda inmediatamente después del ataque, a menos que hayan sufrido importantes lesiones que requieran asistencia médica inmediata. La reacción más frecuente es permanecer aisladas durante las primeras 24 horas tras la agresión, aunque pueden

---

<sup>46</sup> Lenore Walker; The Battered Women; Nueva Cork; Harper y Row; 1979.

transcurrir varios días antes de buscar ayuda o ir al médico, lo cual hace que no siempre acudan a urgencias, si no que en muchas ocasiones lo hacen a consultas ordinarias, quizá para tratar de restar importancia y para evitar que identifiquen la agresión. Esta actitud se ha denominado **síndrome del paso a la acción retardado**.

### **iii. La reconciliación o luna de miel**

Se caracteriza por una situación de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas por parte del agresor. Gráficamente se le denomina como fase de "luna de miel". Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer, ya que actúa como refuerzo positivo para el mantenimiento de la relación.

El agresor muestra su arrepentimiento y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar. Realmente piensa que va a ser capaz de controlarse y que debido a la lección que le ha dado a la mujer, nunca volverá a comportarse de manera que sea necesario agredirla de nuevo.

Durante esta fase el agresor trata de actuar sobre familiares y amigos para que convezan a la víctima de que le perdone. Todos ellos de forma más o menos inconsciente hacen que la mujer se sienta culpable en cierto modo y que, a pesar de reconocer que la agresión ha sido un acto criticable del marido, sería ella la responsable de las consecuencias de dicha agresión al romper el matrimonio y la familia si no lo perdona. Suele ser frecuente tratar de hacerle ver que el marido necesita ayuda y que no puede abandonarlo en dicha situación.

El tiempo de duración de esta fase es muy variable, aunque lo habitual es que sea inferior al de la primera fase y más largo que el de la segunda. Este ciclo permite identificar en qué etapa se encuentra la mujer u hombre dentro de la violencia intrafamiliar.

El aislamiento en el que se mantienen las mujeres que viven en situación de violencia, les impide percibir formas alternas de vida y de relaciones interpersonales, por lo cual, la asumen como lo "normal" hasta que tienen acceso a medios que les permitan tomar conciencia de las afecciones y las afectaciones.

### **b. Efecto de la violencia intra-familiar en las mujeres**

La violencia tiene un efecto intensamente destructivo en las mujeres: "Existen costos denominados intangibles que, en su mayoría, no son contabilizados debido a la dificultad que entraña su medición. Entre ellos se encuentran el costo de las vidas destrozadas, del dolor crónico, del sufrimiento, del miedo, de

la depresión, de los intentos de suicidio, de la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y de la pérdida del amor propio.”<sup>47</sup>

Existen diversas manifestaciones de daño y síndromes estudiados en relación con el impacto de la violencia en las mujeres. Una respuesta común de las mujeres que viven en situación de violencia es el retraimiento y silencio ante estas experiencias, sin embargo, las respuestas dependen de la circunstancia e historia personal de cada mujer, así como de sus fortalezas personales y sociales.

Entre las manifestaciones del daño al bienestar emocional de las mujeres, en los casos de violencia psicológica y física están: la indefensión aprendida, el síndrome de Estocolmo y el síndrome de la mujer maltratada. En todos ellos se identifican conductas, pensamientos y sentimientos que convierten el proceso de toma de decisiones en un desafío para quienes viven en contextos de violencia. En cuanto a la labor de la defensa, se debe estar atento a si la defendida presenta alguno de estos síntomas que sin duda influyen en las estrategias de defensa que se desarrollan en el próximo capítulo.

#### i. La indefensión aprendida

Es la obediencia pasiva al entorno cuando todos los esfuerzos por transformarlo no logran causar ningún efecto ni la situación se modifica<sup>48</sup>. Los resultados son resignación, desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional. La indefensión aprendida es resultado de la reiteración a la víctima de su incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y de que lo que ocurre es su culpa y responsabilidad. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor y evade toda confrontación para no ser lastimada. Al desencadenarse los episodios de violencia, las mujeres confirman la impotencia y falta de recursos para resolver la situación, y se mantiene el temor<sup>49</sup>.

#### ii. Síndrome de Estocolmo

Se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor. Los indicadores del Síndrome de Estocolmo en el comportamiento son:

- Agradecer intensamente las pequeñas amabilidades del abusador.
- Negar o racionalizar la violencia recibida.

---

<sup>47</sup> C. García – Moreno; *Violencia contra la mujer, género y equidad en la salud*; Harvard Center for Population and Development Studies; OPS; Publicación Ocasional, No. 6; 2000.

<sup>48</sup> G. Ferreira; *La mujer maltratada*; Buenos Aires; Editorial Hermes; 1989.

<sup>49</sup> Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual*; Manual Operativo; Op. Cit. Pág. 69.

- Negar la propia rabia hacia el agresor.
- Estar en constante estado de alerta para satisfacer al agresor.
- Dificultad para abandonarlo aún cuando se tenga alguna posibilidad.
- Tener miedo de que el agresor regrese aún cuando esté muerto o preso.
- Presentar síntomas de estrés postraumático<sup>50</sup>.

### iii. Síndrome de la mujer maltratada

Se caracteriza por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia. Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras e inmovilizantes sobre el futuro y en repercusiones en el bienestar físico. Este síndrome se establece generalmente ante las siguientes condiciones:

- Haber pasado al menos dos veces por el ciclo de violencia.
- Presentar el síndrome de indefensión aprendida.
- Sujeción consciente o inconsciente a las creencias tradicionales respecto al rol de género.
- Aislamiento social<sup>51</sup>.

Todos estos efectos de la violencia intra familiar, afectan sin duda la capacidad de culpabilidad de las mujeres que los padecen. Por lo tanto, la defensa deberá indagar si su defendida ha sufrido violencia intra familiar, y en su caso, si ella participó en el delito bajo una situación de coacción.

---

<sup>50</sup> D. Graham, E. Rauling, N. Ramini; Sobrevivientes del terror, mujeres maltratadas, rehenes y síndrome de Estocolmo; en: Yllo K, Bogard M; *Feminist perspectives on wife abuse*; Newberry Park, Beverly Hills y Londres: Sage; 1998.

<sup>51</sup> Jorge Corsi (Comp); *Violencia familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*; Buenos Aires, Paidós; 1999.

## Ejercicio 8

Indique de qué forma podrían influir los efectos de la violencia intra familiar en la comisión de un delito.

Elabore una estrategia de defensa tomando en cuenta estos aspectos.

¿Cómo los demostraría en juicio?

## Violencia sexual

La violencia sexual se registra en todos los países y tiene efectos muy profundos en la salud física y mental. Las muertes consecutivas a actos de violencia sexual pueden deberse al suicidio, la infección por el VIH o el asesinato (que ocurre como parte de la agresión sexual, o con posterioridad a ella, como los asesinatos por cuestiones de “honor”). La violencia sexual también puede afectar profundamente al bienestar social de las víctimas, ya que pueden ser estigmatizadas y aisladas por su familia y otras personas.

La violación puede gratificar sexualmente al agresor, aunque muchas veces el objetivo subyacente es una expresión de poder y dominio sobre la persona agredida. En muchos casos, la violación de mujeres y hombres se usa como un arma de guerra, como una forma de ataque al enemigo que simboliza la conquista y la degradación de las mujeres o de los combatientes varones capturados. También puede usarse para castigar a las mujeres por transgredir las normas sociales o morales, como las que prohíben el adulterio o embriagarse en público. Las mujeres y los hombres también pueden sufrir violaciones cuando están detenidos por la policía o encarcelados.

Aunque la violencia sexual puede ejercerse tanto contra los hombres como contra las mujeres, en este trabajo se centrará la atención en las diversas formas de violencia sexual contra la mujer.

### i. Definición

La violencia sexual se define como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos los centros de detención. La coacción puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como la de daño físico. También puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o dormida, o es mentalmente incapaz de comprender la situación.

La violencia sexual incluye la *violación*, definida en el Código Penal como yacer con mujer utilizando la violencia física u otros medios de coacción. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como *intento de violación*. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina *violación múltiple*. La violencia sexual puede incluir también lo que la legislación guatemalteca define como abusos deshonestos, que son otras formas de agresión sexual distintas del acceso carnal.

### ii. Incidencia de la violencia sexual en contra de mujeres detenidas

Un estudio reciente demostró que las mujeres detenidas sufrían de diferentes tipos de agresiones por parte de la policía, desde el robo de sus pertenencias hasta tortura. Un informe elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales evidenció la existencia de un patrón de tortura sexual en contra de mujeres detenidas<sup>52</sup>. En julio del 2005 se entrevistó a 154 de las 205 mujeres<sup>53</sup> que guardaban prisión preventiva en el centro de detención preventiva Santa Teresa, en ese momento.

Los resultados fueron los siguientes: en un 94% de los casos las mujeres fueron ingresadas en las Comisarías u otras instalaciones de Policía Nacional Civil. En estos lugares ocurrió el 49% de los abusos denunciados. Veintidós (29%) mujeres entrevistadas dijeron que fueron desnudadas y que se les hicieron registros anales, vaginales y les sacaron fotografías sobre a sus cuerpos desnudos<sup>54</sup>. Así lo señaló una de las entrevistadas: *“Yo engrilletada con las manos para atrás, me dijo que yo llevaba droga, me quitó el pantalón, mi ropa interior y me metió el dedo en la vagina 3 veces”*<sup>55</sup>.

52 mujeres denunciaron haber sido víctimas de actos de tortura esto equivale a un 34% del total de mujeres entrevistadas. El 73% de estos actos de tortura se relacionan directamente con violencia sexual, y aún en el 27% restante que se refieren a tortura para obtener información. En algunos casos la violencia sexual fue uno de los hechos narrados dentro de otros, como colgamientos, toques eléctricos, asfixia, etcétera<sup>56</sup>. Los siguientes relatos ilustran este tipo de prácticas:

“Me llevaron a la DG<sup>57</sup>, me encerraron con 4 hombres en un cuarto, me sentaron y me pusieron una grabadora y dijeron lo que ellos querían escuchar. Empujones y jalones de pelo me encañonaron en la cabeza con una escopeta. (Mujer detenida por secuestro)<sup>58</sup>”.

“El policía me agarró a patadas me pusieron una bolsa en la cabeza y me metieron en una pila de agua y me dijeron que les entregara los muchachos que estaban escondidos y cuando dije “no sé nada”, más me metían a la pila. Me desnudaron y registraron. (Mujer detenida por homicidio)<sup>59</sup>”.

“Un policía dentro de la comisaría me desnudó para ver si tenía tatuajes, y dijo que si no me dejaba, me iban a llevar a Santa Teresa o si le daba la gana me dejaba muerta por ahí. Me apretó una cadena en el cuello y me gritaba

---

<sup>52</sup> ICCPG; Cifras de impunidad en el crimen policial contra mujeres; Guatemala; 2005.

<sup>53</sup> Las mujeres detenidas son en su mayoría guatemaltecas, ladinas, jóvenes, pobres, madres solteras, sin educación formal.

<sup>54</sup> Ibid

<sup>55</sup> Ibid

<sup>56</sup> Ibid

<sup>57</sup> Dirección General de la Policía Nacional.

<sup>58</sup> Ibid

<sup>59</sup> Ibid

“¡Ladrona decí!. Pidieron Q.250.00, si no me dejaban muerta; les supliqué. (Mujer detenida por el robo de una blusa en una maquila)<sup>60</sup>”.

45 mujeres denunciaron haber sufrido tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, 29% de las mujeres entrevistadas. En estos casos la violencia sexual se manifestó como hostigamiento sexual: hacer que se desnuden, tocamientos o manoseos sexuales, comentarios o propuestas sexuales.

63 mujeres, 43%, denunciaron los hechos, de éstos solamente uno está en investigación por el Ministerio Público. En ninguno de estos casos las autoridades han sido sancionadas ni administrativa ni judicialmente.

En cuanto a esta situación, la defensa pública pena juega un papel de fundamental importancia para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, ya que son el primer contacto con las mujeres privadas de libertad, por lo que deben verificar si han sufrido violencia por parte de los agentes de seguridad y, de ser así, proceder a documentarla y denunciarla<sup>61</sup>.

En el caso de las mujeres, el derecho internacional de derechos humanos, define toda violencia o amenaza de violencia sexual en situación de detención, por agentes del Estado, como tortura. Como señaló el primer relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura para Guatemala: “La violación y otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas son una violación especialmente ignominiosa de la dignidad intrínseca y del derecho a la integridad física del ser humano, en consecuencia constituyen un acto de tortura.”<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Ibid

<sup>61</sup> En este sentido ver Infra. Primera Entrevista.

<sup>62</sup> Primer Relator Especial de las Naciones Unidas Sobre Tortura, Kooijmans. Documento de la ONU E/CN.4/1992/SR.21, Párr.35.